

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00265-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que a folios 89 y 90 la entidad demandante radicó memorial solicitando dar por terminado el proceso por carencia de objeto, en atención a que lo pretendido con el presente medio de control ya se cumplió, esto es, la liquidación del Convenio Interadministrativo No. 204 de 2007, allegando los soportes que acreditan dicha situación.

Esta petición fue reiterada mediante el escrito presentado el 8 de junio de 2017 (fol.113-115), a través del cual se dio contestación a las excepciones propuestas por el municipio de Puerto López, ente territorial que en el escrito de contestación de demanda coadyuvó la petición inicial elevada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Al observar dicha solicitud, entiende el Despacho que corresponde a un desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin embargo, se percata el Despacho de dos vicisitudes al respecto: *i)* el poder otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (fol.67) no confiere facultades expresas para desistir y, *ii)* de acuerdo con lo normado por el artículo 314 del Código General del Proceso¹, cuando el demandante sea la Nación, el desistimiento deberá estar suscrito tanto por el apoderado judicial, como por el representante de la entidad, requisito que se echa de menos en los memoriales allegados.

Por lo anterior, previo a disponer lo pertinente, se requerirá a la entidad demandante, a efectos de que se sirva subsanar las falencias anotadas en el término de un (1) día.

¹ Aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que en el término de un (1) día, se sirva subsanar las falencias relativas al desistimiento presentado, valga decir, allegar poder con facultades expresas para tal efecto, y memorial suscrito en ese sentido, tanto por el apoderado judicial, como por el representante de la entidad, o quien se encuentre delegado para ello.

SEGUNDO: Por Secretaría oficiase a la entidad por vía de correo electrónico, para materializar el presente requerimiento.

TERCERO: Cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 032 del 18 MAY 2018

[Handwritten signature]
ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria